

le aumentara á su premio un seis por ciento, con el pretesto de dotar otros dos guardas, y asimismo el abono de 365 pesos que suponía devengados desde que tomó posesion de su empleo que fué el 16 de Agosto de 1781.

191.

Concluida la historia cronológica del ramo, y antes de entrar en la de los productos de él. será oportuno tratar de los gravámenes que reporta diversos de los de su esencial instituto, aunque estos deberian disminuir sus rendimientos, como quiera que tambien se ha aumentado la esencion en virtud de reales órdenes, bandos y providencias del gobierno, para llenar aquellos sin dispendio de la real hacienda insertamos estas por ser el medio de facilitar los apetecidos conocimientos.

192.

México, 4 de Marzo de 1767.—Por la junta de guerra de generales que mandé convocar el día 2 de Febrero antecedente, se acordó en cumplimiento de las órdenes de su magestad, establecer arbitrios para satisfacer los vestuarios de las milicias provinciales de esta capital y otras ciudades y pueblos del reino, y tambien para construir los precisos cuarteles en que alojar la tropa que es indispensable á la seguridad y defensa de estos dominios. Y supuesto que para los que se deben hacer en esta ciudad, se resolvió que se cobre medio real en cada carga de pulque de doce arrobas de las que diariamente entran en México, y que se exijan seis reales por cada cuarteron de paños de la fábrica del reino; mandó, en consecuencia de lo acordado, á el superintendente contador de pulques y tesorero de la real aduana, que cobren y exijan los referidos dos arbitrios desde el dia en que reciban este decreto, y lleven por cuenta aparte la de su importe que se ha de poner, semanariamente en arca de tres llaves de que cada uno tendrá la suya y se ha de dar con la debida justificación y claridad, siempre que se mande por mi superior gobierno.—*El marques de Croix.*

193.

Por decreto de este dia me he conformado al aumento de los dos granos y cinco sesmos de otro que V. propuso en su anterior

33—III .not

dictámen de 24 de Noviembre último, para que agregados á un real un grano y un sexto de otro que actualmente se cobra por la entrada de pulques en esta ciudad, su venta ó iguala en los puestos ó pulquerías de número ó por el arbitrio ó nuevo impuesto de milicias provinciales, su vestuario y cuarteles de México, se reduzcan todos sus derechos á un real y cuatro granos; y que la esacion se verifique desde el dia 1.º del año próximo de 1777, en cada arroba de ingreso de cuya forma se estorbará la dificultad que de otro modo y con quebrados tendria el cobro, como ha sucedido hasta aquí, para lo cual tomará últimamente las providencias oportunas al cumplimiento efectivo de esta orden como dirigida al logro de las intenciones del rey, comunicadas en la 27 de Julio último que comunicó el ilustrísimo Sr. D. José de Galves.

194.

Puesto en práctica el cobro indicado, segun queda dicho, cuidará últimamente de pasar á mis manos semanaria ó mensualmente, notas del pulque que se introduzca, comparándolas en número de cargas y peso con las que habian entrado en las respectivas semanas ó meses del año que concluye, para ir dando cuenta á su magestad.

195.

El espresado aumento de dos granos y cinco sesmos que con la antigua contribucion de un real en un grano, y un sexto de otro componen de real y cuatro granos, en que quedan todos los derechos reales y de milicias que debe pagar en adelante la entrada y renta del pulque, ha de recaer en el bebedor, y así se hará saber por medio de escribano de la renta á todos los pulqueros ó revendedores de esta bebida, que lo que se les exige, es en el concepto de que den ó puedan dar por cada medio real la porcion ó cuartillos que regulen, segun lo han hecho hasta hoy, tomando V. noticia segura para los fines que puedan importar, no obstante ser las medidas varias segun los tiempos y circunstancias de abundancia y conservacion de esta bebida, de que me dará V. cuenta comparándolas tambien con las que hasta ahora se hayan verificado en los respectivos meses.

196.

Queda comprendido en la escepcion de derechos el nuevo impuesto de milicias, pero en fin, de cada año se pondrá en una bolsa ó caja la cantidad que le toque por el medio grano que se impuso á la entrada de pulques, deduciéndola de la suma total que componga el derecho ó cobro en que quedan todas las pensiones que reconoce este ramo, y respecto á que resultan comprendidos el antiguo derecho real de entrada, el de reventa, iguala ó menudeo y contribucion de vestuarios de milicias y cuarteles, en la cantidad del indicado real y cuatro granos que ha de cobrarse por una propia mano, y sin mas trámites que la operacion de rebatir de todo el importe en cuenta final de cada año el de nuevo grano de este último arbitrio para separarle de lo que toque á su magestad deberán cesar y extinguirse las pensiones que este reconoce, como desde luego las mando extinguir en su favor para que no se paguen ni en los ministros y subalternos que antes la llevaban por el cuidado del cobro y por ella dar la cuenta y razon, todo lo cual prevengo á V. para su inteligencia y efectivo cumplimiento, dándome aviso de su recibo, como de quedar tomada la razon de esta órden en la contaduría de esa real aduana.

Dios guarde á V. muchos años. México, 30 de Diciembre de 1776.—*El B. Fr. D. Antonio Bucareli y Ursúa.*—Sr. D. Miguel Paez.

197.

El rey.—Virey gobernador y capitán general de las provincias de esta Nueva España, que reside en la ciudad de México &c. En carta del mes de Marzo del año de 1776 dísteis cuenta de que D. Francisco Antonio Aristimuño, siendo juez del real tribunal de la Acordada y privativo de bebidas prohibidas en esa ciudad, os había representado con fecha de 19 de Julio de 1775, que á su ingreso en este empleo halló en las cárceles del mismo juzgado mas de un mil y quinientos reos, y la escribanía llena de causas corrientes y atrasadas, sin poderseles dar curso, porque los ministros subalternos que servían y estaban señalados, se habían retirado por no gozar de los sueldos que tenían consignados en las causas de reos que se condenaban á obrajes y demas oficinas, á causa de haber cesado esta pena, para cuyo remedio se vió en la precision de nombrar interinamente dos

asesores, un abogado defensor, dos escribanos y dos procuradores, que eran los asignados en real cédula de 21 de Diciembre de 1775, con lo cual en poco mas de seis meses pudo destinar 433 á presidio, poner en libertad corregidos y compurgados sus delitos á ciento ochenta, doce muchachos á oficios, y condenando á la pena de último suplicio á catorce malhechores, los cuales ejemplares habian servido de escarmiento al público que lo vociferaba así: y refiriendo la grande utilidad que resultaba al espresado tribunal de la asistencia, cuidado y desvelo de sus ministros y el alivio de los delinquentes, en el breve despacho de sus causas, y lo necesario que era que hubiese quien con exactitud, esmero y desinterés desempeñase los encargos y empleos que eran precisos, os propuso para su subsistencia el arbitrio de que en cada arroba de pulque de las que entran en esa capital, se le concediese el impuesto de un grano de real, pues habiéndose verificado en este ramo visibles aumentos desde que estaba á su cuidado el estermio de bebidas prohibidas, sufría la pension el efecto que preparaba las utilidades á mi real erario y los mismo viciosos contribuirían insensiblemente, pero importando su regulacion 15.377 pesos al año, y siendo necesario para la dotacion de las plazas (cuyo plan acompaño) 7.000 pesos en esta forma: 1.200 para cada uno de los dos asesores; otra tanta cantidad para el abogado defensor; 800 pesos para cada uno de los dos escribanos; 300 para cada uno de los dos escribientes; otros tantos á los dos procuradores; 350 pesos para aynda de costa del primero, quedaba el resto aplicable á mi disposicion para las necesidades públicas que juzgase de mas urgente remedio, añadiendo vos que aunque conocidas y eran incontestables los buenos efectos que causaba el enunciado tribunal, como que por medio de él y sus ministros se evitaban las graves ofensas que continuamente se cometian y estaban causando los malhechores, y el aumento que había conseguido el ramo de pulques con el celo con que se ha procurado extinguir las bebidas prohibidas, con todo, como para procederse en la imposicion de arbitrios ó nuevas cargas, era necesario el mucho tino y pulso que envolvian, para que en el presente no se echase de menos cosa alguna, con dictámen del fiscal de esta real audiencia prevenisteis al nominado Aristimuño formase ó presentase un extracto ó plan circunstanciado de las dotaciones que tenia aquella casa, gastos fijos y eventuales que sufría, y de cualesquiera otros

caudales ó emolumentos que entraran en ella, para poder con presencia de todo determinar lo justo, y con efecto del extracto que en su consecuencia pasó, se reconocia que todos los fondos de la Acordada consistia en 90 pesos anuales con que contribuia el tribunal del consulado, tres mil esa ciudad, y veinte que le daba mi real hacienda por guarda mayor de caminos, sin otro emolumento, que todo componia la cantidad de 14.000 pesos, y que de ellos erogaba mas de dos mil y quinientos en la manutencion del crecido número de reos que tenia en las cárceles, que nunca bajaba de cuatrocientos, y subia en ocasiones hasta seiscientos: 200 porque pagaba un médico: 100 á un cirujano, y 300 en que tenia igualada la botica por los enfermos que ocurrieran: 365 de la misa que diariamente se celebra en la capilla, para que se alternasen los calabozos y pudiesen oír la los delinquentes en el discurso de la semana: 750 que daban al alcaide y portero: 3.500 que se pagaban de sueldos á veintidos guardas de pié fijo en diferentes parajes y montes, y en las composiciones de los caminos: diez pesos que se consumian en las guias, ejecuciones de justicia y mantenimiento de ministro ejecutor; otra igual cantidad en los gastos de la oficina y habitar los caminos y otras operaciones, y 1.400 que daba al asesor, escribano y escribientes, que solo servia para que no estuviese todo suspenso el tribunal; pero no para la resolucion definitiva de las causas, por estar determinado que hayan de ser dos asesores y su defensor los que intervengan; y concluisteis vuestra citada carta diciendo que estas deducciones, importantes mas de 90 ps., manifestaban al juez de la Acordada como 2.800 ps., los que no podrán alcanzar á sufrir sus gastos y subsistencia con la moderacion y decente trato que necesitaba para salidas y demas ocurrencias propias de su oficio, y que resultaba igualmente que los dos asesores, un abogado defensor, dos escribanos y dos procuradores, que por la espresada real cédula de 21 de Diciembre de 1765, estaba mandado hubiese en el tribunal para el mas pronto curso de las causas, recta administracion de justicia y alivio de los miserables presos, no subsistian en el dia con dotacion, y solo á solicitud del mencionado Aristimuño, estaban sirviendo interinamente los dos actuales asesores y el defensor; pero que como á todos los importantes objetos que tan completamente cubria el enunciado tribunal de la Acordada, faltarían por consecuencia necesaria, si no tenia ministros dotados que ocurrie-

sen á su cuidado, no daba al público ejemplar y escarmiento, y si no se castigaba debidamente á los agresores, el fiscal fundado en estas urgentes consideraciones os dió dictámen de que podiais acceder á la propuesta del mismo Aristimuño, y mas á vista de que sin gravarse mi real hacienda en ningun mantenimiento de primera necesidad, se ocurría á la dotacion de los ministros y quedaba sobrante para poder aplicarlo á otros destinos piadosos y urgentes ó que libertasen á mi real erario de algunas contribuciones que hiciere; pero que en el supuesto que me teniais consultado sobre la subsistencia de los ministros de la sala del crimen de esa audiencia con igual arbitrio, añadió el fiscal le haria mas á propósito y oportuno respeto á que esta podia proporcionarse con otros arbitrios que al intento se escogitasen y que el tribunal de la Acordada por su considerable utilidad merecia la mayor atencion, y que se procurase obtenerle por cuantos medios fuesen posibles, me disteis cuenta con testimonio del espediente, á fin de que en su vista me dignase resolver lo que fuese de mi real agrado, cuyo parecer con el espediente mandásteis pasar á vuestro asesor general, que igualmente fué del mismo dictámen por los sólidos y urgentes fundamentos que manifestó; pero que sin embargo, considerando debiais reservar á mi real decision la del propuesto punto de la carga de un grano de real en cada arroba de pulque, concluisteis diciendo me lo haciais presente acompañando testimonio del espediente, para que en su inteligencia me dignase resolver lo que fuese de mi real voluntad en inteligencia de que por los poderosos motivos que espresais siempre opinárais que convenia sostener este tribunal por ser el freno de los delinquentes y el que aseguraba la tranquilidad en ese dilatado reino; visto lo referido en mi consejo de las Indias con lo representado al mismo tiempo sobre el asunto por el nominado D. Francisco Antonio Aristimuño, solicitando tuviese á bien crear dos intérpretes de idiomas que consideraba necesarios en su juzgado, los cuales por olvido no incluyó en el citado plan, y en los que en su inteligencia y de lo informado por la contaduría general espuso mi fiscal, y consultándome sobre ello en 9 de Julio próximo pasado, he resuelto aprobar, como por esta mi real cédula apruebo la consignacion de salarios que con dictámen de fiscal de esa audiencia y de vuestro asesor general hicisteis á los ministros y dependientes del espresado juzgado de la Acordada con

tal de que se reduzca el arbitrio que propusisteis de gravar con un grano cada arroba de pulques que entra en esa capital á solo medio real en carga, por contemplarse produciria este impuesto segun el cómputo que se hace de las entradas de esta bebida, lo suficiente al fin, para que se propone su imposicion, lo cual os participo para vuestra inteligencia y que dispongais tenga cumplimiento efectivo esta mi real resolucion, por ser así mi voluntad, y que los referidos salarios se pongan desde el dia en que empiece á exijirse el arbitrio, precediendo el que de la presente se tome la razon en la espresada contaduría general. Fecha en San Ildefonso, á 30 de Agosto de 1777.—Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor, Antonio Ventura de Taranco.

198.

Uno de los arbitrios que por ahora he tenido á bien aprobar por decreto del 14 del corriente, de conformidad con lo pedido por el señor fiscal de real hacienda para costear la importante obra del empedrado y limpia de las calles de esta corte, es el de que se exijan desde primero de Enero del próximo año, dos granos á cada arroba de pulque sobre los que actualmente contribuye por el preciso término de diez años, improrogable con ningun pretexto, y que para evitar los perjuicios que pueda inferir al ramo lo pronto de esta providencia, se reintegre del importe de los dos granos, cualquiera baja que se advierta en los productos sucesivos de aquel respecto de los de este año: lo que aviso á V. para que disponga su cumplimiento, en inteligencia de que debe entrar en cajas reales la importancia de este arbitrio. Dios guarde á V. muchos años. México, 24 de Octubre de 1783.—Matias de Galves.—Sr. D. Miguel Paez.

199.

Resta ahora dar razon de los productos y empleados de este ramo.

200

Desde 9 de Febrero de 1763, en que cesó el último arrendamiento por nueve años de D. Juan Martin de Astis, en 128.500 pesos,

que ha rendido esta real aduana hasta fin de Junio de 1791, por lo respectivo al ramo de pulques, lo siguiente:

Años.	Arrobas netas.	Productos totales.
1763 Desde 9 de Febrero.	1.879.972 $\frac{1}{2}$	247.210 7 0
1764	2.048.008	269.087 2 0
A un tomin por arroba.	1765 1.948.086 $\frac{1}{2}$	257.194 1 6
1766	1.856.085 $\frac{1}{2}$	245.470 6 6
1767	1.836.530	250.112 7 6
1768	1.795.787	246.168 5 3
1769	1.840.087	252.350 5 8
1770	1.724.435	236.662 6 9
1771	1.685.985	231.895 5 1
A 1 tom., 1 gr. $\frac{1}{2}$ id....	1772 1.701.623	233.392 6 2
1773	2.060.430 $\frac{1}{2}$	282.660 6 11
1774	2.214.294 $\frac{1}{2}$	303.696 5 4
1775	2.471.334 $\frac{1}{2}$	338.922 7 0
1776	2.667.307 $\frac{1}{2}$	365.828 4 6
A 1 tom. 4 grs. id.....	1777 2.744.593 $\frac{1}{2}$	457.432 1 4
1778	2.891.651 $\frac{1}{2}$	511.018 0 2
A 1 tom. 5 grs. id.....	1779 2.985.495 $\frac{1}{2}$	528.681 3 11
1780	2.595.406 $\frac{1}{2}$	536.481 2 6
1781	2.602.880 $\frac{1}{2}$	623.620 0 3
A 1 tom. 11 grs. id.....	1782 2.698.451 $\frac{1}{2}$	646.505 3 6
1783	2.653.914 $\frac{1}{2}$	635.834 7 1
1784	2.512.033 $\frac{1}{2}$	654.180 1 3
1785	2.247.669 $\frac{1}{2}$	585.330 4 8
1786	1.603.440 $\frac{1}{2}$	417.577 7 6
A 2 tom. 1 gr. id.....	1787 1.592.307 $\frac{1}{2}$	414.675 4 0
1788	1.964.127 $\frac{1}{2}$	511.493 6 6
1789	1.865.163 $\frac{1}{2}$	485.719 5 9
1790	1.861.267 $\frac{1}{2}$	484.704 7 7
1791 Hasta fin de Junio.	923.389	240.465 7 8
Total.....	61.361.804	11.494.377 4 10

Nota: Que con los seis meses últimos se introdujeron 963.286 arrobas 10 libras, que dejaron de derechos 250.855 pesos, 6 reales, 1 grano.

Otra: Que en los valores totales espresados, se incluye el producto de los impuestos que sufre el ramo.

Valores enteros que ha producido este ramo en todo el reino desde el año de 1765 hasta el de 1777.

Años.	Valores.
1765.....	373.208 3 6
1766.....	352.123 6 9
1767.....	379.268 4 9
1768.....	340.099 5 7

1769.....	367.447 4 2
1770.....	361.254 0 8
1771.....	449.077 6 11
1772.....	376.407 7 4
1773.....	423.844 3 7
1774.....	433.154 2 1
1775.....	468.888 7 6
1776.....	488.053 7 1
1777.....	617.564 0 3
Total.....	5.330.393 4 2

Valores enteros, gastos y líquido que ha tenido el ramo en todo el reino desde el año de 1778 hasta el de 1790, inclusive.

Años.	Valor entero.	Gastos.	Líquido.
1778.....	709.252 5 11	80.076 2 10	629.176 3 1
1779.....	814.755 6 0	69.811 2 9	744.944 3 3
1780.....	818.470 3 9	76.071 0 0	742.399 3 9
1781.....	972.169 2 5	82.015 0 0	890.154 2 5
1782.....	951.013 7 8	65.041 0 0	885.972 7 8
1783.....	997.816 2 4	64.379 0 0	933.437 2 4
1784.....	985.659 2 4	83.001 0 0	902.658 2 4
1785.....	978.881 2 0	66.671 2 0	912.210 0 0
1786.....	693.456 6 6	59.402 1 0	634.054 5 6
1787.....	638.356 4 0	57.062 5 6	581.293 6 6
1788.....	893.815 6 6	56.036 3 0	837.779 3 6
1789.....	879.592 4 0	56.359 6 0	823.232 6 0
1790.....	745.331 5 0	56.105 7 0	689.225 6 0
Totales...	11.078.572 2 5	872.032 6 1	10.206.539 4 4

Lista de los empleos y sueldos de los individuos de la aduana empleados en la renta de pulques.

Superintendente.....	1.000 0
<i>Contaduría.</i>	
Un oficial.....	800 0

Garita de entradas.

Guarda mayor.....	1.100 0
Primer guarda escribiente.....	700 0
Segundo.....	600 0
Tercero.....	600 0
Cuarto.....	600 0
Primer guarda evaluador.....	550 0
Segundo.....	550 0

Dirección general de lo foráneo.

Director general.....	1.000 0
Fiscal de real hacienda.....	400 0

Contaduría.

Oficial primero.....	600 0
Segundo.....	500 0

Aduanas foráneas que se manejan con sueldos fijos.

PUEBLA.

Administrador.....	1.200 0
Contador.....	400 0
Oficial mayor.....	50 0
Segundo.....	65 0
Oficial primero de guías.....	50 0
Segundo.....	65 0

Resguardo.

Guarda mayor.....	300 0
Primero y segundo cobrador á 300.....	600 0
Tres guardas á 318 ps. 3 t.....	955 1
Otro.....	136 7
Pesador.....	132 7

Receptorías.

Amozoque, en virtud de la union de rentas se han considerado de sueldo fijo.....	100 0
--	-------

Oajaca.

Administrador.....	400	0
Contador.....	200	0
Escribiente.....	400	0

Resguardo.

Guarda mayor.....	100	0
-------------------	-----	---

Tepeaca.

Administrador.....	600	0
Contador.....	200	0

Resguardo.

Cabo principal.....	250	0
---------------------	-----	---

Toluca.

Administrador.....	400	0
Contador.....	250	0
Tenango, receptor.....	184	0

Tehuantepec.

Administrador.....	588	6
--------------------	-----	---

Zacatlán.

Administrador.....	203	0
--------------------	-----	---

Apan.

Administrador.....	477	0
--------------------	-----	---

Pachuca.

Administrador.....	704	2
--------------------	-----	---

Aduanas que sirven al tanto por ciento.

Yxmiquilpan.....	25	0
Salamanca.....	20	0
Zimapan.....	45	0

Malinalco.....	30	0
Cadereita.....	16	0
Zultepeque.....	25	0
Atlixco.....	18	0
Tehuacán.....	15	0
Huajuapa.....	20	0
Tulancingo.....	16	0
Huejosingo.....	17	0
Maravatío.....	14	0
Teposcolula.....	25	0
Acámbaro.....	40	0
San Juan de los Llanos.....	40	0
Cuautla Amilpas.....	35	0
Tochimilco.....	18	0
Huichapan.....	16	0

Receptorías.

Tula.....	15	0
Tescuco.....	13	0
Chalco.....	15	0
Jochimilco.....	11	0
Tacuba.....	10	0

Cuautitlán y Zumpango el diez y seis por ciento sobre productos de la cabecera y el quince sobre los de la Receptoría de Zumpango.

COYOACAN Y MEXICALCINGO.

El seis por ciento sobre los rendimientos de la primera jurisdicción, y el once por ciento sobre los de la segunda.

Guadalupe.....	7	4
----------------	---	---

México, 23 de Mayo de 1792.—*Carlos de Urrutia.*—*Fabian de Fonseca.*

SUPERIOR OFICIO DE APROBACION.

A los ministros de estas cajas, nada les ocurre que añadir sobre la descripción cronológica del ramo de aprovechamientos que consiguiente al oficio de V. SS. de doce de este mes, les pasé para su

censura, y antes bien me tienen manifestado que en ella se encuentra puntual razon del origen reciente y estado actual del ramo; lo que aviso á V. SS. para su inteligencia, devolviéndoles la espresada obra.—Dios guarde á V. SS. muchos años. México, 20 de Noviembre de 1792.—El conde de Revillagigedo.—Sres. D. Carlos de Urrutia y D. Fabian de Fonseca.

0 16
0 17
0 14
0 25
0 40
0 40
0 25
0 18
0 18

APROVECHAMIENTOS.

Aunque bajo de un pié errante y contingente, es ramo del erario, con el nombre de aprovechamiento, todo lo que por razon de ganancia entra en las tesorerías reales de resultas del aumento de caudales invertidos en la compra de algunos efectos que despues se venden por haber cesado la causa de su provision, y no ser necesarios, ó como sobrante de lo que de cuenta de su magestad se conduce á Europa, bien que este mismo ramo está sujeto á pérdidas por su propia esencia.

Las partidas de él se cargaban ó databan en el de lo extraordinario; pero despues se dió nuevo método en la instruccion práctica y provisional en forma de advertencia, hecha por la contaduría general de Indias, y aprobada por el rey en 9 de Mayo de 1784, poniéndose separadamente, como se ha verificado desde el año de 1786, y subsiste hoy.

Por consiguiente será oportuno asentar á la letra los párrafos treinta y tres y treinta y cuatro, que dicen así:

33. Hay una especie de ramos que no lo són propiamente, sino figurados, ó una especie de cuentas generales, que abrazan distin-

tos respectos y sirven para mantener la debida distincion de los que son propiamente ramos.

34. Una cuenta de aprovechamientos sirve para ciertas pérdidas ó utilidades que no corresponden á ramo determinado, ó no se les puede aplicar en tiempo oportuno: verbi gracia, lo que se gana ó pierde en los efectos de tributos, si se venden despues del año que se recibieron, y lo que se gana en el cambio de la plata fuerte por la macuquina. Estas y otras cosas semejantes piden una cuenta general, y figuran un ramo aparte, cuyo líquido final, ha de seguir las reglas de los ramos primeros y se abonará á la cuenta de real hacienda, cargándola á la de aprovechamientos para igualarla, ó si el líquido es contra la real hacienda porque las pérdidas hayan sido mas que las ganancias, se cargará su resto en la cuenta de real hacienda, y se abonará á la de aprovechamientos, para cerrar é igualar ésta.

Productos de este ramo en el quinquenio de ochenta y seis á noventa.

Años.	Producto líquido.
1786.....	7.845 3 0
1787.....	23.950 0 0
1788.....	6.184 0 0
1789.....	56.799 0 0
1790.....	14.205 0 0
Total.....	108.983 3 0

Este ramo corre por oficiales reales, y por consiguiente no tiene gastos de administracion. México, 12 de Noviembre de 1792.—Carlos Urrutia.—Fabian de Fonseca.

SUPERIOR OFICIO DE APROBACION.

Solicitaron V. SS. en oficio de 12 de este mes, que la descripcion cronológica del ramo de alcances de cuentas, que con él me acom-